

# INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA POR LA SENADORA VERONICA VELASCO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, DF, a 25 de marzo de 2004.

## **CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados Presentes**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Verónica Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

Gloria Lavara Mejía, Sara Isabel Castellanos Cortés, Érika Larregui Nagel, Verónica Velasco Rodríguez y Emilia Patricia Gómez Bravo, Senadoras de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El progreso de cualquier país depende de la habilidad de sus habitantes para emplear los recursos energéticos en acciones que fortalezcan la competitividad de su economía, al mismo tiempo en que se protege y mejora al medio ambiente, en otras palabras, procurar un desarrollo que satisfaga tanto las necesidades actuales como las futuras.

Ya en la década de los setentas, ante la crisis de los energéticos, algunos miembros de la comunidad internacional dieron el primer paso en la búsqueda de fuentes alternas de producción de energía impulsando la investigación y el desarrollo de energías renovables.

Los recursos no renovables se agotan y no se pueden regenerar; esto significa que extraer y consumir una unidad en el presente involucra un costo de oportunidad: el valor que podría tener en el futuro esa unidad. El costo de oportunidad se debe tomar en cuenta cuando se determina la asignación del recurso a través del tiempo: en términos económicos, al costo marginal de producción debe añadirse ese costo de oportunidad, teniendo en cuenta el valor del recurso a través del tiempo; la rentabilidad será la diferencia entre el precio y los costos marginales (incluido el de oportunidad).

Entonces, el reto es analizar, diseñar, instrumentar y evaluar políticas que rectifican las fuerzas de mercado cuando no se protege y mejora el medio ambiente.

Tales políticas deberán establecer acciones para la prevención y mitigación de la contaminación con la finalidad de disminuir los efectos ambientales adversos asociados con la producción, distribución y consumo de energéticos; maximizar la productividad energética para fortalecer la competitividad de la economía, y reducir la vulnerabilidad frente a impactos causados por los mercados globales de energía.

El objetivo básico de estas políticas será mejorar la calidad de vida de todos los individuos en un país.

México cuenta con un enorme potencial para explotar las fuentes renovables de generación eléctrica. Sin embargo, el fomento que han obtenido estos recursos han sido casi nulos, ya que además de establecer políticas energéticas que inciten a su utilización, se les aplica el pago de derechos en la misma medida que al resto de los medios no renovables.

En este sentido, es que el Poder Legislativo debe utilizar los instrumentos que tenemos a nuestro alcance, y otorgar el apoyo que necesitan estos medios.

Es por ello que en el mes de diciembre de 2003, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República propuso la adición del artículo 56 BIS a la Ley Federal de Derechos, el cual fue aprobado por esta Soberanía, y establece que en ningún caso se pagará el derecho de permiso de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.

Por error involuntario del Congreso de la Unión durante el proceso legislativo, es conveniente aclararlo, también fue aprobado en diciembre de 2003 la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal en la cual se adicionaba una fracción quinta al artículo 55 de la Ley en comento, misma que establece el pago de derechos de permiso de energía eléctrica, por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso tratándose de las modalidades de cogeneración o fuentes de energía renovables como hidráulica, eólica, solar, biomasa o biogás. Esta clara contradicción impide a la autoridad administrativa correspondiente saber cual de los dos preceptos debe cobrar, y desafortunadamente pudiese hasta provocar una discrecionalidad en la aplicación de la Ley.

Es por eso que proponemos la derogación de la fracción quinta del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos, que se refiere al pago por el derecho de permiso para la utilización de fuentes renovables como medios de generación eléctrica.

Esta iniciativa es una medida que representa un pequeño esfuerzo, pero que conseguirá un gran impacto en el fomento de las energías renovables en nuestro país.

Con base en estos razonamientos, se busca la anuencia del Congreso para una modificación que tiene como único fin; la sustentabilidad en el sector eléctrico; y que redundará en el crecimiento de nuestra nación.

En atención a lo expuesto, las Senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respetuosamente sometemos a este H. Pleno, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO mediante el cual se deroga la fracción V del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción V de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

I al IV.- ...

**V.- Se deroga.**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de marzo de 2004.

**Senadoras:** Erika Larregui Nagel (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), Sara Isabel Castellanos Cortés, Emilia Patricia Gómez Bravo (rúbrica), Gloria Lavara Mejía (rúbrica).